



Resolución de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio por la que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante

La Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales, que cada Cámara tendrá su propio reglamento de régimen interior, que será propuesto por el pleno y aprobado por la conselleria que ostente las competencias en materia de comercio, la cual podrá también promover su modificación.

En el Reglamento de Régimen Interior constan, entre otros extremos, la estructura del pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del comité ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno.

El artículo 7 de la citada Ley 3/2015 establece que el pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la cámara, que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales. Dos tercios de dichos vocales serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.

El Reglamento de Régimen Interior de cada cámara determinará, dentro del intervalo citado, el número de vocales que componen su pleno. La elección de los vocales se realizará de acuerdo con la clasificación en grupos atendiendo a la importancia económica relativa de los diversos sectores de la economía por cada demarcación. Para determinar la estructura por sectores económicos se tendrán en cuenta los indicadores del producto interior bruto, número de empresas y de ocupados de cada uno de ellos, así como, en su caso, la contribución a la exportación. La asignación del número de vocales por cada grupo deberá ser ponderada y equilibrada, determinándose motivadamente para cada elección.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 20.4 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo, estableciendo que la estructura y composición del pleno, en cuanto a su distribución por grupos y subgrupos, se revisará y actualizará, en su caso, cada cuatro años. Para esta revisión y actualización se tendrán en cuenta las variables relacionadas con el crecimiento económico de los diferentes sectores económicos, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas, el empleo y la exportación, debiendo figurar expresamente en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara esta distribución por grupos y subgrupos.

De conformidad con la Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (BOE núm. 291, de 4 de diciembre de 2025), se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio,



Industria, Servicios y Navegación de España. El proceso electoral queda abierto a partir del día 1 de diciembre de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2027.

Por acuerdo del Pleno, de 27 de enero de 2026, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, se propone a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio la nueva distribución de vocales electos del Pleno de la Cámara, mediante la actualización de los grupos electorales de acuerdo con la importancia relativa económica de los sectores en el ámbito territorial o la demarcación de la Cámara de Alicante, que se extiende a la capital y al resto de la provincia de Alicante, excepto los municipios de Alcoy y Orihuela, atendiendo a los criterios de aportación al Producto Interior Bruto, el número de empresas y el número de ocupados, y ponderada, cualitativa y cuantitativamente la representación de los mismos.

Esta modificación del número de vocales electos por grupo electoral afecta al Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio de Alicante por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, el artículo 21 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo, así como en el artículo 1 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (vigente hasta la fecha),

RESUELVO

Único. Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión de 27 de enero de 2026, por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, actualizando la distribución por grupos y subgrupos, que figura en el anexo I de dicho Reglamento y se reproduce en el anexo de esta Resolución.

València, la consellera de Indústria, Turisme, Innovació y Comercio.



ANEXO

De acuerdo con la importancia relativa económica de los sectores en el ámbito territorial o demarcación de la Cámara de Alicante, que se extiende a la capital y al resto de la provincia de Alicante, a excepción de los municipios de Alcoy y Orihuela, y atendiendo a los criterios de participación en el PIB, número de empresas y número de ocupados, y ponderada cualitativa y cuantitativamente la representación de los mismos, el grupo de vocales electos del Pleno de la Cámara se distribuirá en los siguientes Grupos y Subgrupos:

Grupo 1: INDUSTRIA EXTRACTIVA Y ENERGETICA

Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 11, 13, 14, 15, 16 (excepto grupo 162), 21 y 23, así como los grupos 121 (excepto los epígrafes 121.1 y 121.9), 122, 123 y 124 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas:

- Eligen 1 miembro

Grupo 2: INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

Comprende los electores de las agrupaciones 41 y 42 de la sección primera del impuesto de actividades económicas:

- Eligen 1 miembro

Grupo 3: INDUSTRIA DEL CALZADO Y TEXTIL

Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 43, 44, 45 y los epígrafes 482.2, 465.3, 465.4 y 465.5 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas:

- Eligen 1 miembro

Grupo 4: INDUSTRIA MANUFACTURERA

- *Subgrupo 4.1: PRODUCTOS METÁLICOS, ELECTRICOS, ELECTRÓNICOS, PLÁSTICOS Y AFINES*
 - Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 22, 31, 32, 33, 34, 35 y 48, así como en el epígrafe 494.1 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.
 - Eligen 1 miembro
- *Subgrupo 4.2: OTRA INDUSTRIA MANUFACTURERA*
 - Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 24, 25, 36, 37, 38, 39, 46 (excepto los epígrafes 465.3, 465.4 y 465.5), 47 (excepto los epígrafes



476.2 y 476.9), 49 (excepto el grupo 493 y el epígrafe 494.1) los grupos 162, 251, 252, 253, 254 y 255 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

- Eligen 1 miembro

GRUPO 5: PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION

Comprende los electores que tributan en la agrupación 50, además de los grupos 833 y 834 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas:

- Eligen 3 miembros

GRUPO 6: TRANSPORTE Y NAVEGACION

Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 71, 72 (excepto el epígrafe 721.4), 73, 74, 75 (excepto el grupo 755), así como el grupo 847 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 611 y 728 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto:

- Eligen 2 miembros

GRUPO 7: TURISMO Y HOSTELERIA

- *Subgrupo 7.1: HOTELES, ALOJAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL TURISMO.*
 - Comprende los electores que tributan en la agrupación 68, grupos 755, 935, 965, 966, 968, 969, 981 y 982. Además, estarán incluidos los epígrafes 967.1, 979.4 y 989.3 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.
 - Eligen 3 miembros
- *Subgrupo 7.2: RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA.*
 - Comprende los electores que tributan en la agrupación 67 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estará incluido el grupo 8541 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.
 - Eligen 4 miembros

GRUPO 8: ACTIVIDAD COMERCIAL

Comprende los electores que pertenecen a las agrupaciones 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estará incluido el grupo 511 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto:

- Eligen 7 miembros



GRUPO 9: OTROS SERVICIOS

- **Subgrupo 9.1: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**
 - Comprende los electores de las agrupaciones 81 y 82, además de los grupos 831 y 832 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Estará incluido el grupo 748 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.
 - Eligen 1 miembro

- **Subgrupo 9.2: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TÉCNICAS.**
 - Comprenden los electores que pertenecen a las agrupaciones 84 (excepto el grupo 845 y 847), 86 y los grupos 493, 936, 945 y 991, así como los epígrafes 121.1, 121.9, 973.1, 973.2 y 979.2 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 721, 724 y 727 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.
 - Eligen 2 miembros

- **Subgrupo 9.3: SERVICIOS EMPRESARIALES Y AUXILIARES**
 - Comprende los electores que pertenecen a la agrupación 85 y 92, así como a los grupos 761, 769, 845, 911, 912, 961, 962, 963, 964, 974, 989 y 999, así como a los epígrafes 967.3 y 973.3 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 771 y 853 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.
 - Eligen 1 miembro

- **Subgrupo 9.4: EDUCACION Y SANIDAD**
 - Comprende los electores que pertenecen a las agrupaciones 93 (excepto los grupos 935 y 936), 94 (excepto el grupo 945) y 95, así como los epígrafes 721.4 y 967.2 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.
 - Eligen 1 miembro

- **Subgrupo 9.5: OTROS SERVICIOS**
 - Comprende los electores que pertenecen a la agrupación 69 y los grupos 476, 971, 972 y 975, así como los epígrafes 979.1, 979.3 y 979.9 y 983 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 725, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.



- Eligen 3 miembros

GRUPO 10: EXPORTACIÓN

Eligen 8 miembros entre el Censo Oficial de Exportadores publicado para las elecciones camerales.

Grupo de Exportadores:

1. Empresas de exportación de bienes.
2. Empresas que hayan realizado movimientos de exportación o actos de comercio exterior de exportación al menos desde tres años antes al de la convocatoria de las elecciones.
3. Haber llevado a cabo actos comerciales de exportación con el exterior, incluidos los intracomunitarios, por un importe mínimo de 30.000 euros o el equivalente a 20 DUAs, en los últimos tres años antes de la convocatoria de las elecciones.